

Resultando que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le ha concedido al Centro el trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes sin que haya hecho uso de su derecho en el plazo señalado para ello;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen de Autorizaciones de Centros, Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre clasificación definitiva de Centros de BUP, Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre regulación de Secciones filiales, Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) sobre concesión de subvenciones a Centros procedentes de Secciones Filiales y demás legislación aplicable;

Considerando que son causa de revocación de la autorización, según señala el artículo 15 del Decreto 1855/1974: a) las interrupciones reiteradas y graves en el calendario escolar; b) el incumplimiento de las condiciones que se hubiesen impuesto con motivo de los beneficios o ayudas concedidas y c) el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización;

Considerando que la correspondiente Entidad colaboradora recibía subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de impartir Bachillerato en su Centro y que, a pesar de ello, de forma unilateral utilizó los espacios docentes destinados a BUP para otras finalidades. Cesando de hecho y perdiendo toda justificación para percibir la subvención.

Considerando que, para mayor garantía al Centro y a su alumnado, se le comunicó al señor Director con fecha 26 de septiembre de 1979 antes de comenzar el curso 79-80 que: «para el próximo curso 80-81 no será posible conceder la correspondiente subvención al Centro, de no obtener la reclasificación como homologado, de acuerdo con las condiciones fijadas para ello en el anexo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); no obstante y con el fin de no perjudicar tanto al Centro como a los alumnos, se le conservará la citada subvención con carácter excepcional únicamente para el presente curso 79-80» y que a pesar de tal advertencia precautoria, persistió en seguir trasladando sus alumnos a otros Centros renunciando de hecho a su condición de centro docente de BUP y a los alumnos, elementos básicos ambos sobre los que se fundamentaba la prórroga excepcional de la subvención;

Considerando que, por la misma razón anterior, no se han dado las circunstancias de la conservación de la citada subvención y que el Centro «Cristo Rey» ha percibido la subvención correspondiente al 4.º trimestre del año 1979, sin tener alumnos propios del Centro a quienes iba destinada la subvención;

Considerando que la prórroga de la subvención estaba en función de un Centro y alumnos presuntos que no se concretaron en la realidad al iniciarse el curso y no se puede perjudicar a alumnos que no existieron ni al Centro que dejó de serlo y, en consecuencia, tampoco cabría justificar la subvención para atender haberes de personal docente propios ni gastos de sostenimiento alguno;

Considerando que la intención ministerial de ayudar en la escolarización del nivel de BUP a través de la entidad titular de la subvención, no puede llevarse a la práctica por la renuncia de dicha entidad a impartir Bachillerato, escolarizando a sus alumnos en Centros Estatales próximos

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización y clasificación para impartir Bachillerato al siguiente Centro:

Provincia: Barcelona. — Municipio: Sardanyola. — Localidad: Sardanyola.—Denominación: «Cristo Rey».—Domicilio: Calle Cristo Rey, 13. Titular: Compañía Misionera de Cristo Rey.

Segundo.—Esta decisión administrativa surte efectos a partir de la terminación del curso 78-79, y comporta la revocación de la subvención que se ha otorgado al Centro Cristo Rey a partir de 1 de octubre de 1979 la cual habrá de ser reintegrada al Estado, debiendo justificar el cumplimiento de esta obligación con la presentación de la correspondiente Carta de Pago ante este Departamento (Dirección General de Enseñanzas Medias —Subdirección General de Centros—).

Tercero.—Queda nula en lo que atañe a este Centro, la Orden ministerial que lo clasificó para impartir Bachillerato, siendo necesario para el caso en que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y Decreto 1855/1974, antes mencionado, como corresponde a la apertura y autorización de nuevos Centros.

Cuarto.—Por otra parte se procederá a la anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Contra esta resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16419

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado por transformación de la Sección del Colegio Academia «San Francisco» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Colegio-Academia «San Francisco» de Barcelona, para que la Sección de Formación Profesional que actualmente tiene concedida se transforme en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) se concedió a dicho Colegio el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre ordenación de la Formación Profesional, y que en razón a la reestructuración efectuada se desafectó del complejo educativo la parte correspondiente a Formación Profesional, por lo que le es de aplicación la normativa contenida en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija los requisitos y condiciones que deben reunir, todo lo cual se recoge en los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable.

Este Ministerio, ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado por transformación de la Sección concedida y con igual denominación de «San Francisco», domicilio en calle Gelabert, 16-20 y 28-30 en Barcelona, titularidad a favor de doña Purificación Sas Cont, 210 puestos escolares y el cuadro de enseñanzas siguiente a partir del curso académico 1980-81:

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Comercial y Secretariado, y Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional esta última (ya autorizada para la Sección por Orden de 18 de diciembre de 1978).

Como consecuencia, y con iguales efectos académicos y administrativos, se extingue la Sección ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16420

ORDEN de 1 de junio de 1980 por la que se desdoblan los Institutos Politécnicos Nacionales de Guadalajara y Segovia creándose, como consecuencia de ello, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las mismas localidades.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1173/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos Nacionales de Guadalajara y Segovia creándose, como consecuencia de ello, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las mismas localidades y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan; Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos Politécnicos Nacionales y los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81:

Guadalajara, Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Peluquería y Estética, profesión Peluquería. Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial; Delineación, especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Guadalajara, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el edificio del antiguo Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Metal profesión Mecánica; Automoción profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil. Sanitaria, Profesión Clínica. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Segovia, Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Calderería en chapa y estructural; Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativa y Secretariado.

Segovia, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el edificio del antiguo Ins-